

# ESTATUTOS

## PROFESIONALES DE LA MÚSICA DE LAS ISLAS CANARIAS

### (PROMUSIC)

#### ÍNDICE

<b>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
Artículo 1º Naturaleza, régimen jurídico y denominación.....	3
Artículo 2º Ámbito de actuación territorial y temporal.....	3
Artículo 3º Domicilio.....	3

Artículo 4° Fines.....	3
<b>TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN</b>	<b>4</b>
Artículo 5° Requisitos de incorporación.....	4
Artículo 6° Formalización de la solicitud de ingreso.....	5
Artículo 7° Efectividad del ingreso como asociado y pago de cuotas.....	5
<b><u>Libro o registro de afiliados</u></b>	
<b><u>Derechos y Obligaciones de los Asociados</u></b>	<b>6</b>
Artículo 8°.....	6
Artículo 9°.....	6
Artículo 10°.....	6
Artículo 11°.....	7
Artículo 12°.....	7
<b>TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>8</b>
Artículo 13°.....	8
<b><u>Asamblea General</u></b>	<b>8</b>
Artículo 14°.....	8
Artículo 15°.....	8
Artículo 16°.....	8
Artículo 17°.....	9
Artículo 18°.....	9
Artículo 19°.....	9
Artículo 20°.....	10
<b><u>Junta directiva</u></b>	<b>10</b>
Artículo 21°.....	10
Artículo 22°.....	11
Artículo 23°.....	11
Artículo 24°.....	12
Artículo 25°.....	12
Artículo 26°.....	13
<b><u>Presidente</u></b>	<b>14</b>
Artículo 27°.....	14
Artículo 28°.....	15
<b><u>Secretario</u></b>	<b>15</b>
Artículo 29°.....	15
<b><u>Tesorero</u></b>	<b>15</b>
Artículo 30°.....	15
<b>TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>16</b>
Artículo 31°.....	16
Artículo 32°.....	16
Artículo 33°.....	16
<b>TITULO V DISOLUCION DE LA ASOCIACION</b>	<b>17</b>
Artículo 34°.....	17
Artículo 35°.....	17
<b>TITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS</b>	<b>17</b>
Artículo 36°.....	17
<b>TITULO VII DISPOSICION FINAL</b>	<b>18</b>

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Denominación, ámbito territorial profesional, domicilio, duración, régimen jurídico y fines.

### **Artículo 1º Naturaleza, régimen jurídico y denominación**

Al amparo de lo establecido en los artículos 7,22 1º y 28 de la Constitución Española de 1978, de la Ley Orgánica 11/1985, de la Ley 19/1977 y del Real Decreto 873/1977, se constituye, con carácter profesional, la Asociación PROFESIONALES de la MUSICA de las ISLAS CANARIAS, con el acrónimo PROMUSIC.

### **Artículo 2º Ámbito de actuación territorial y temporal**

PROMUSIC desarrollará su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Canarias, integrando a compositores, autores e intérpretes de música que voluntariamente soliciten su afiliación y extenderá su actuación fuera del Estado español bien a través de organizaciones o entidades de fines análogos a los suyos, bien mediante sus propios delegados o representantes.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3º Domicilio**

- 1º La Asociación fija su domicilio en La Laguna, **C/ Marqués de Celada n 94, 38202**, con teléfono: **667669040** y email **info@asociacionpromusic.org**, sin perjuicio de poder establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.
- 2º El cambio de domicilio social, por implicar modificación de los Estatutos, deberá ser acordado por la Asamblea General.

### **Artículo 4º Fines**

- 1º La Asociación se registrará por los presentes estatutos y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el tráfico jurídico en aras a cumplir con los fines que tiene encomendados.
- 2º Constituyen los fines de la Asociación:
  - a) Agrupar, representar, defender y promover los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de todos los Compositores, Autores e Intérpretes de música y, en particular, de sus afiliados.
  - b) Fomentar la solidaridad de todos los compositores, autores e intérpretes de música y, en particular, de sus afiliados, promoviendo y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
  - c) Defender los derechos de los compositores, autores e intérpretes conforme a las leyes, convenios y tratados internacionales, así como las normas establecidas por las asociaciones profesionales

a las cuales pertenezca PROMUSIC, priorizando la "Regularización Laboral", o lo que es lo mismo, la erradicación de las condiciones de ilegalidad y clandestinidad que aún rigen algunas relaciones profesionales en nuestro sector.

- d) Efectuar y organizar campañas, certámenes, conciertos, congresos, conferencias, debates y cualquier otra actividad o evento que consiga una mayor promoción de la música y sus compositores, autores e intérpretes. Así como crear o participar en la edición de publicaciones en cualquier soporte conocido o por conocer y en programas de radio, televisión, Internet, satélite, cable, etc. que comuniquen y difundan las actividades de los asociados y los asuntos que sean de interés general para el colectivo.
- e) Fomentar, promover y participar en cualquier iniciativa que agrupe a los diferentes sectores de la interpretación musical en solidaridad con terceros.
- f) Crear mecanismos y organizaciones dirigidas a establecer una correcta respuesta a las necesidades de los asociados y sus intereses sociales y profesionales.
- g) Entablar, cuando ello sea conveniente, relaciones con medios y publicaciones especializadas, nacionales y/o internacionales para la difusión de los fines, objetivos y actividades de la Asociación
- h) Colaborar con todos los compositores, autores e intérpretes de música que no pertenezcan a la asociación en la realización de sus fines.

## **TITULO II** **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 5º Requisitos de incorporación**

Podrán requerir su ingreso en la Asociación los compositores, autores e intérpretes de música, que así lo soliciten y que declaren conocer y aceptar la condición siguiente:

1. Tener y presentar alguna factura, documento o comprobante de haber sido remunerado en alguna ocasión como contraprestación a sus servicios como compositor, autor o intérprete.
2. Ostentar o haber ostentado la condición de músico en activo y acreditar

dicha circunstancia mediante la presentación de algún documento que demuestre que ha sido contratado y remunerado por prestar sus servicios a un tercero en el desempeño de la profesión.

3. Presentar algún documento de carácter oficial que acredite la nacionalidad y el lugar de residencia.

#### **Artículo 6º Formalización de la solicitud de ingreso**

- 1º Toda solicitud de ingreso deberá ser dirigida a la Junta Directiva, que será el órgano competente, sin ulterior recurso, para acordar las altas y las bajas de los socios.
- 2º En la solicitud de ingreso se hará constar por parte del solicitante:
  - a) Su aceptación de los Estatutos de la Asociación.
  - b) Su compromiso a sufragar las cuotas y aportaciones reglamentarias fijadas o que se fijen en el futuro de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

#### **Artículo 7º Efectividad del ingreso como asociado y pago de cuotas**

- 1º La afiliación a la Asociación no será efectiva hasta el momento en que el nuevo asociado haya satisfecho el pago de la cuota de inscripción y de la cuota anual cuando las hubiere.
- 2º Ambas cuotas serán fijadas cada año por la Asamblea General y se abonarán conforme a las normas establecidas a tal efecto, recibiendo el socio notificación de cualquier cambio que se introduzca en la modalidad de pago. La Asamblea General podrá exonerar temporalmente a sus asociados, del pago de las mencionadas cuotas cuando la Asociación pueda financiarse por vías distintas o si un socio presenta causas de "fuerza mayor" por las que temporalmente no pueda satisfacer dichas cuotas.
- 3º En caso de inexactitud dolosa o falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el solicitante, la Junta Directiva podrá impedir el acceso al mismo sin perjuicio de los eventuales efectos civiles y penales que pudieran derivarse de tal acto.

#### **Libro o registro de afiliados**

La asociación llevará, debidamente actualizado, un libro o registro de asociados en el que se hará constar la condición de cada uno de ellos.

#### **Derechos y Obligaciones de los Asociados**

#### **Artículo 8º**

Todos los asociados, desde el momento de su ingreso, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

#### **Artículo 9º**

La cuota de inscripción y la cuota anual se exigirán por igual a todos los miembros de la Asociación.

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

- 1º Beneficiarse de todas y cada una de las disposiciones generales aprobadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- 2º Ser nombrados, o presentarse, por el procedimiento de elección o designación, para desempeñar cargos, salvo caso de imposibilidad o incompatibilidad comprobada.
- 3º Colaborar con la Junta Directiva y participar en la Asamblea General.

#### **Artículo 10º**

Los deberes de los asociados serán los siguientes:

- 1º Satisfacer las cuotas y aportaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- 2º Procurar, por todos los medios a su alcance, la realización de los fines de la Asociación.
- 3º Difundir los propósitos de la Asociación y darla a conocer, con objeto de atraer más asociados a la misma.
- 4º Fomentar la armonía y el buen entendimiento entre los miembros de la Asociación.
- 5º No realizar actos contrarios a los fines y prestigio de la Asociación.

#### **Artículo 11º**

- 1º La baja o expulsión de un asociado podrá producirse por las siguientes causas:
  - a) A petición del socio.
  - b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
  - c) Por incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- d) Por ocasionar perjuicio al espíritu de la Asociación y a la debida disciplina social.
  - e) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación, se hayan establecido.
- 2° Si se produjera alguna de las razones señaladas en los apartados b, c, d y e, será la Junta Directiva en última instancia la encargada de hacer efectiva la baja ó expulsión.

#### **Artículo 12°**

El asociado que cause baja voluntaria o que sea expulsado por las causas expuestas deberá hacerse cargo en todo caso de las obligaciones que hayan contraído con anterioridad, pecuniaria o de otra índole, y que no se extingan por esta razón.

### **TITULO III** **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 13°**

El gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

#### **Asamblea General**

#### **Artículo 14°**

La Asamblea General es la reunión debidamente convocada de asociados que no se encuentren dados de baja por las causas expuestas en el artículo 11 de los presentes Estatutos y constituida para deliberar y adoptar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación en las materias de su competencia.

#### **Artículo 15°**

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, obligan a

todos sus asociados.

### **Artículo 16°**

- 1° Las Asambleas Generales podrán ser Ordinaria y Extraordinaria.
  - a) Será Ordinaria la que, necesariamente, se realice una vez al año y, preferentemente, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio social.
  - b) Será Extraordinaria cualquier otra que se celebre.
  - c) La Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente, bien mediante carta dirigida a los socios con quince días de antelación mínima, a la fecha indicada para la misma, o bien mediante correo electrónico, para todos aquellos que tengan disponible la correspondiente cuenta de correo electrónico.
  - d) La Asamblea General Extraordinaria la convocará el Presidente, a iniciativa de la Junta Directiva o por petición de un tercio de los socios, con treinta días de antelación mínima a la fecha indicada para la misma. Esta será convocada, obligatoriamente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su petición.
  - e) La convocatoria indicará fecha, hora y lugar de la reunión y los asuntos que integren el orden del día. En el apartado de Ruegos y Preguntas se recogerán todas las propuestas que los socios formulen por escrito y sean recibidas con un mínimo de diez días antes de la fecha de la asamblea

### **Artículo 17°**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

### **Artículo 18°**

- 1° La Presidencia de todas las Asambleas Generales la ostentará el Presidente de la Asociación, y en su ausencia, el Vicepresidente conforme a lo dispuesto en el artículo "28" de estos Estatutos.
- 2° La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente y dos vocales no pertenecientes a la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea de entre los asistentes a ella, en votación a mano alzada y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por mayoría simple de los socios presentes y representados, excepto en el caso de disolución de la Asociación, en que se precisará el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.



- 3° Las votaciones serán secretas, salvo que, a propuesta del Presidente y por unanimidad, se acuerde hacerlo a mano alzada.
- 4° Cada socio, según lo expuesto en el artículo 16, tiene derecho a un voto que utilizará personalmente o por delegación conferida (hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea) a otro socio por escrito y con carácter especial para la Asamblea General. Cada socio podrá ostentar un máximo de cuatro delegaciones.

#### **Artículo 19°**

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- 1° Aprobar la Memoria, el Balance y las Cuentas de cada Ejercicio.
- 2° Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- 3° Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva.
- 4° Fijar las cuotas y aportaciones que hayan de satisfacer los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5° Modificar o reformar los Estatutos (con arreglo a los Artículos 34° y 35° de los presentes Estatutos).
- 6° Acordar la disolución de la Asociación (con arreglo al Artículo 36° de los presentes Estatutos).

#### **Artículo 20°**

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, firmada por el Presidente y el Secretario, extendiéndose un libro al efecto.

### **Junta directiva**

#### **Artículo 21°**

- 1° La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por entre cuatro y doce miembros que serán miembros de la Asociación.
- 2° Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada cuatro años por la Asamblea General. Los miembros elegidos para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, no podrán ser reelegidos en el mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos, salvo que no haya una junta directiva que se haya propuesto para la renovación.
- 3° En caso de dimisión, cese o fallecimiento de uno ó varios miembros de la Junta Directiva, los nuevos miembros lo serán de forma interina hasta la terminación natural del mandato de la misma, previa solicitud por escrito dirigida a la propia Junta Directiva.

- 4° En el caso de que, por las circunstancias previstas en el Apartado 1° de este artículo, la composición de la Junta Directiva resultara inferior al número señalado (cuatro miembros) los restantes componentes de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta la primera Asamblea General, convocada al efecto y así alcanzar el quórum necesario para otorgar legitimidad a la misma, ratificando la posible interinidad y/o cubriendo las vacantes producidas. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días naturales.
- 5° No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que representen intereses contrarios a los objetivos de la Asociación.

### **Artículo 22°**

Procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva:

- 1° Los asociados que decidan presentarse a la elección, deberán comunicar su candidatura por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria.
- 2° La elección se llevará a efecto en Asamblea General. En dicha Asamblea General se admitirá el voto por delegación, según lo dispuesto en el artículo "18", apartado "4°" de los presentes Estatutos. No procederá la emisión del voto por delegación si el asociado asiste a la Asamblea personalmente.
- 3° La mesa de la Asamblea será quien entenderá de todas las incidencias que pudieran surgir en la elección y decidir por mayoría simple sobre las mismas. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
- 4° Si en proceso de elección el asociado optase por ejercer el voto por correspondencia éste será enviado al domicilio que consta en estos Estatutos en sobre cerrado, dirigido al Secretario de la Asociación acompañado de carta firmada que lo identifique como asociado y en la que manifieste su voluntad de votar de esta manera. Esta carta se deberá recibir con dos días hábiles de antelación antes de la fecha fijada para la celebración de elecciones.
- 5° En caso de que el asociado asista a la Asamblea General personalmente o por medio de representante, se invalidará el voto por correo emitido con anterioridad.

### **Artículo 23°**

- 1° Los miembros de la Junta Directiva elegirán, de entre sus miembros, en votación libre y secreta, un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, un Tesorero, un Secretario y hasta siete Vocales.
- 2° Con el mismo procedimiento, quedará constituida la Comisión Permanente que se encargará de presentar las propuestas, para su aprobación, o no, a la Junta Directiva.

- 3° La Comisión Permanente estará integrada por, al menos, tres miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- 4° Para la revocación o cese de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se precisará el acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de los votos presentes y representados por dicha Asamblea.
- 5° Para la revocación o cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se precisará el acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría de los votos presentes y representados.

#### **Artículo 24°**

- 1° La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 90 días. También se reunirá en los casos que tres de sus miembros lo soliciten por escrito al Presidente o lo decida este por propia iniciativa. En el segundo caso el Presidente estará obligado a convocar a la Junta Directiva en un plazo no superior a diez días naturales, a partir desde la fecha de recepción de la solicitud.
- 2° La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y tendrá como finalidad dinamizar las actuaciones y mandatos de la Junta Directiva.
- 3° La Comisión Permanente no tendrá capacidad de decisión siendo esta exclusividad de la Junta Directiva válidamente constituida.

#### **Artículo 25°**

- 1° La Junta Directiva se considerará válidamente constituida bien cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, sumando para el cómputo total las delegaciones existentes. Cada miembro de la Junta Directiva podrá representar como máximo a dos miembros por delegación, que se efectuará por escrito. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos computados al principio de la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien detente su delegación, será dirimente. La Junta Directiva podrá acordar el cese automático como miembro de dicho órgano, de aquellos que, sin causa justificada no asistan a las reuniones de la Junta Directiva durante cuatro veces consecutivas. Para sustituirlo se estará a lo dispuesto en el artículo 21° apartado 3° y en el artículo 23°, apartado 4°.
- 2° Los miembros de la Junta Directiva, cuando su ausencia estuviere justificada, podrán delegar su voto en la persona de otro miembro de la misma para de este modo no entorpecer lo que debe ser el normal funcionamiento de toma de decisiones de la Junta Directiva.
- 3° Se admitirán por reunión y miembro de la Junta Directiva un máximo de 2 votos por delegación que serán debidamente presentados al comienzo de la misma por escrito y entregados al secretario.
- 4° Las decisiones tomadas en aquellas reuniones donde se hubiera producido el voto por delegación estarán reflejadas en el acta

correspondiente y deberán ser ratificadas, o no, por los miembros que hubieren delegado su voto antes de quince días.

- 5° Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva, se recogerán en el correspondiente libro de actas que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 26°**

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- 1° Ejecutar y hacer efectivos los acuerdos de la Asamblea General.
- 2° Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- 3° Aprobar los programas y planes de actuación generales y específicos de la Asociación.
- 4° Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 5° Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los balances, cuentas del ejercicio y propuestas de cuotas.
- 6° Aprobar uno o varios Reglamentos de la Asociación.
- 7° Aprobar las altas y bajas de los asociados.
- 8° Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 9° Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- 10° Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios que tenga establecidos la Asociación.
- 11° Acordar la adquisición y contratación de personas, bienes y servicios, ejercitar acciones judiciales y administrativas. La Junta Directiva podrá, a título enunciativo y no limitativo: comprar y vender inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General, permutar y canjear toda clase de bienes muebles incluso valores mobiliarios, aceptar hipotecas en garantía de los créditos de la Asociación y cancelarlas, operar con Bancos, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito realizando todo cuanto se previene en la legislación y prácticas bancarias: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y disponer de ellas de cualquier forma: librar, aceptar, endosar, intervenir y negociar las letras de cambio, cheques y demás títulos valores. Constituir y cancelar depósitos de dinero, valores y efectos mercantiles y prestar fianzas y constituir garantías sobre metálico y títulos valores, a la seguridad del cumplimiento de todo tipo de obligaciones de la entidad y otorgar poderes con las facultades que determine, y que podrá revocar.
- 12° Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

- 13° Participar, en nombre de la Asociación, en cuantos organismos nacionales e internacionales se crea conveniente, y designar al efecto los representantes a que hubiera lugar.
- 14° Estudiar y resolver en materia de disciplina social.
- 15° Apoyar, proponer o elegir; de entre los miembros de la Asociación; a posibles candidatos a cargos electos, dentro del organigrama de dirección de las Sociedades de Gestión de Derechos en general y de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE) en particular, así como otras organizaciones afines, legítimamente establecidas en el territorio nacional.

## **Presidente**

### **Artículo 27°**

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- 1° Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2° Dirigir los debates y el orden de las mismas.
- 3° Representar a la Asociación ante cualquier Entidad u organismo nacional o internacional y llevar la firma de la Asociación.
- 4° Suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar acciones, de carácter mercantil o judicial, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- 5° Presentar a la Asamblea General, en nombre de la Junta Directiva, la Memoria Anual de actividades de la Asociación.
- 6° Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Gerente de la Asociación así como cualesquiera otros cargos técnicos sean necesarios para las actividades de la misma.
- 7° Vigilar el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones sean aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 8° Convocar a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General, tanto de carácter Ordinario como Extraordinario, fijando el Orden del Día correspondiente.
- 9° Ostentar la Presidencia de la cooperativa o cooperativas que la Asociación cree, vigilando el cumplimiento de sus fines institucionales.

### **Artículo 28°**

En caso de ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente 1° de la Asociación.

## **Secretario**

### **Artículo 29°**

El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- 1° Levantar actas de las reuniones.
- 2° Llevar la dirección del personal y servicios de la Asociación.
- 3° Notificar las convocatorias de las reuniones.
- 4° Mantener la documentación de la Asociación.
- 5° Recoger las propuestas que se sometan a la Junta Directiva.
- 6° Llevar el libro o registro con las altas y las bajas de los socios, debidamente actualizado en cualquier momento.

## **Tesorero**

### **Artículo 30°**

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- 1° La administración organizativa y técnica del área contable y financiera de la Asociación.
- 2° La elaboración y seguimiento del presupuesto anual para movimiento y disponibilidad de fondos en entidades bancarias.
- 3° La firma del Presidente será necesaria ante las entidades bancarias y mancomunada con la del Secretario o la del Tesorero de la Asociación.

## **TITULO IV** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 31°**

Los ejercicios sociales y la liquidación económica de los mismos darán comienzo el 1 de enero y finalizarán el 31 de diciembre del mismo año.

### **Artículo 32°**

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1° Las cuotas y aportaciones de los asociados.
- 2° Las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- 3° Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4° Las ventas de sus bienes y valores.
- 5° Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios.
- 6° Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios. La cuota anual se satisfará al inicio de cada ejercicio, a solicitud del Tesorero.
- 7° En caso de dimisión o expulsión de un socio, la Asociación tiene el derecho de reclamarle la cuota correspondiente al semestre en curso sin perjuicio de los atrasos.
- 8° Para cada ejercicio económico será elaborado un presupuesto general de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

### **Artículo 33°**

- 1° La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Tesorero mancomunadamente con el Presidente de la Asociación, o el Secretario.
- 2° El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.
- 3° La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

## **TITULO V** **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 34°**

- 1° La Asociación se disolverá, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios.

- 2° En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.
- 3° En caso de disolución los bienes de la Asociación serán destinados a asociaciones o entidades, no lucrativas, de la misma naturaleza.

#### **Artículo 35°**

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

### **TITULO VI** **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 36°**

- 1° Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- 2° El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los socios o por la Junta Directiva, y ser remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de treinta días naturales a la celebración de la correspondiente Asamblea.

### **TITULO VII** **DISPOSICION FINAL**

- 1° Si algún socio ostentase la representación de la Asociación, en cualquier organismo público o privado, nacional o supranacional, tendrá la obligación de ser fiel portavoz de la expresión mayoritaria de la Asamblea General. Estos representantes no podrán, por lo tanto, adoptar posturas partidistas o de minorías, incluso si a título individual no comparten el sentir de la mayoría de la Asociación.
- 2° Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogados en el mismo acto los Estatutos



vigentes hasta entonces.

3° PROMUSIC es una Asociación de Compositores, Autores e Intérpretes de Música creada al amparo de la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre y cuya finalidad es la defensa de los Compositores, Autores e Intérpretes musicales y su proyección profesional en la sociedad.